



Expediente No. 2005-267

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo seguido por **ALFREDO ALVIS FERIA** contra **FINUR LTDA**, informándole que se encuentra pendiente de calificar el siguiente trámite.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
PROCESO ARCHIVADO POR INACTIVIDAD	SECRETARIA	18-MAR-2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas.

Observó el Despacho que, en fecha 29 de agosto de 2005¹, fue proferido mandamiento de pago, por la suma de \$13.614.680, posteriormente fueron decretadas medidas cautelares, relacionadas con embargo de dineros y de remanentes en otras unidades judiciales.

¹ Documento 03.



A través de auto del 27 de marzo de 2008², el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución y el 14 de mayo de 2009³, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$29.260.440 y \$2.926.044 como agencias en derecho.

También se avizó que, en auto de cumplimiento del 13 de octubre de 2010⁴, el Juez de la época ordenó la entrega de 15 depósitos judiciales a favor de la parte demandante, que sumaban un total de \$5.667.410 e indicó que la suma de \$26.509.074 quedaría pendiente de pago.

Dichos títulos conforme a la información que reposan en el expediente, fueron entregados a la parte demandante en la misma fecha⁵; dentro de la providencia enunciada -13 de octubre de 2010 -, el operador judicial indicó que los títulos que se causaren seguirían entregándose a la parte actora, hasta cubrir la obligación.

Finalmente, en auto del 06 de abril de 2015⁶, fue ordenado el archivo del proceso, por haber permanecido mas de seis meses inactivo.

2. De la decisión a adoptar.

Como primera medida, debe anunciar el despacho que, las decisiones anteriores no fueron objeto de recursos, y que, conforme a ello, la obligación pendiente de cancelar asciende a la suma de \$26.509.074.

Consultado el portal bancario, se evidenció que se encuentra a disposición del Despacho el título judicial No. 416010001295946 por valor de \$ 387.350,00, convertido por el Juzgado Decimo Municipal de Barranquilla; unidad a la cual se le comunicó la medida cautelar.

² Documento 10.

³ Documento 11.

⁴ Documento 13.

⁵ Documento 15.

⁶ Documento 16.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
Datos del Título	
Número Título:	416010001295946
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	07/11/2009
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	080012032006
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 387.350,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	416010000933392
Cuenta Judicial título anterior:	080012041010
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUIL
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	1
Nombres Demandante:	ALFREDO
Apellidos Demandante:	ALVIS FERIA
Datos del Demandado	

Por lo anterior, se ordenará desarchivar el presente proceso y se ordenará la entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir.

Lo anterior, pone de presente que la obligación actualmente equivale a la suma \$26.121.724; y que las medidas cautelares decretadas no han sido totalmente efectivas.

Corolario y con base a la carga procesal que le asiste al demandante, correspondiente con adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; sin

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

El Despacho ordenará requerirla, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso ejecutivo seguido por **ALFREDO ALVIS FERIA** contra **FINUR LTDA**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010001295946 por valor de \$387.350,00 a favor de la parte demandante **ALFREDO ALVIS FERIA**, a través de su Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Te
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





apoderado judicial, siempre y cuando cuente con facultades para recibir; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ACLARAR que la obligación del presente proceso ejecutivo asciende a la suma de \$26.121.724; de conformidad con las decisiones proferidas con antelación.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

QUINTO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 11

CBB